



ORGANISMO/ENTIDAD		ALEACIONES		ALEACIONES	
ARTICULO 2	PREMIABUO	<p><b>Se solicita que el texto se adecue a la denominación actual de Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades</b> dada por el Decreto del Presidente 3/2021, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y de restauración de Consejeros (BOJA 3 de septiembre) y que se modifique el <b>Decreto 117/2020 de septiembre</b>, en lugar del derogado Decreto 104/2019, de 12 de febrero, el Gobierno Andalúz (...), aprobado la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía</p> <p>2. Ha de modificarse la redacción del inciso por el que se expresa que "el gobierno Andalúz (...) aprobó la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de artesanía de Andalucía</p> <p>siempre que cumplan determinados requisitos. Al respecto hemos de traer a colación algunas de las determinaciones establecidas en la Ley 15/2005, Ley de Artesanía reñidas a los sujetos artesanos. De una parte su artículo 51, específica que <b>Son sujetos artesanos</b> aquellas personas físicas y jurídicas cuya dedicación y objeto principal sea el desempeño de una o varias actividades artesanas incluidas en el Repertorio de Oficios Artesanos, mediante la atención a las mismas de un local o taller habilitado al efecto con carácter permanente. Este mismo precepto legal, en el apartado segundo, establece las clases de sujetos artesanos siendo las dos primeras: 1. <b>"El artesano o artesana individual"</b>, es la persona física que ejerce su actividad por cuenta propia o ajena, mediante su intervención personal en el proceso de producción o acabado del producto artesano. 2. <b>La empresa artesana</b> es aquella organización de capital, bienes y personas, que, bajo la titularidad de una persona física o jurídica, ... <b>Entienden que es necesario que el proyecto de Orden garantice la máxima claridad al determinar que sujetos artesanos pueden solicitar que sus piezas sean seleccionadas para formar parte de la exposición itinerante prevista en la Acción IV.1.4. Desarrollo y Promoción</b> (llevante de Artesanía de Andalucía" del III Plan Integral 2019/2022. En el supuesto que no sean todos los sujetos artesanos, <b>debería existir en el expediente de elaboración del proyecto de Orden Justificación</b>, máxima cuando entre los indicadores establecidos para la exposición itinerante, sino al número de personas y talleres artesanos que exponen por año y provincia (hombres/mujeres).</p> <p><b>Al determinar el artículo 2.1</b> los requisitos que han de ostentar quienes presenten su solicitud, existe cierta heterogeneidad sobre el momento temporal en el que se ha de ostentar el correspondiente requisito. Así, respecto de estar inscrito en el Registro de Artesanos de Andalucía se exige que lo sea <b>"antes de la fecha de inicio de presentación de las solicitudes"</b>, mientras que las circunstancias regulada en sus letras c) y e) el el parámetro se sitúa en <b>la fecha de presentación de las candidaturas"</b>. Por su parte, de la circunstancia establecida en la letra b) no se establece parámetro alguno, ignorándose en que momento ha de cumplirse. <b>Entienden que hay que revisar la actual redacción del apartado 1 para incorporar los cambios que procedan.</b></p> <p>este o en otro precepto del proyecto de Orden quizá debieran establecerse las reglas más esenciales que delimiten el procedimiento administrativo de selección. Nos referimos, a título de ejemplo, a si un sujeto artesano puede solicitar y, en su caso, <b>obtener la selección de diversas piezas o solo puede solicitar de una o</b> que formar parte del contenido mínimo de la convocatoria el número máximo de piezas a seleccionar - que según lo establecido en el artículo 7.1.º del proyecto, se delimitaría a nivel provincial no reglado etc. De este modo, será la norma reguladora y no los actos administrativos de las convocatorias: la que determine los elementos definitivos, pudiendo en su caso dejar a la convocatoria los aspectos más conjuntados (como podría ser la concesión del número máximo de piezas a seleccionar, en su caso, distinguiendo clases o categorías de piezas según el oficio artesano de que se trate).</p>	ESTIMADA S/N	<p>Se acepta y se modifica quedando la redacción de de la forma siguiente: " La Junta de Andalucía, (...) aprobó la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía</p> <p>Se acepta y se modifica quedando el artículo 2.1 con la siguiente redacción: "Podrán presentar solicitudes los sujetos artesanos, personas físicas o jurídicas, reconocidos como tal de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5.1, 5.2 a) y b) y 7 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre de la Ley 15/2005, y que cumplan, a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social imputadas por las disposiciones vigentes.</p> <p>b) No haber sido objeto de sanción, por la Administración, por la comisión de infracciones graves o muy graves contempladas en los artículos 241, 25 de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, en los últimos tres años, por resolución administrativa firmada por sentencia judicial firme, por haber o haber sido objeto de sanción o condena, en los últimos tres años, por resolución administrativa o condenada a la consecución de la libertad de condicional o haber practicado labores condenadas discriminatorias a contribuir a la consecución de la libertad de condicional o a la libertad de condicional o a la responsabilidad universal de las personas con discapacidad, por la legislación vigente</p> <p>c) No haber sido objeto de sanción o condena, en los últimos tres años desde la fecha de presentación de las candidaturas, por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, por prácticas contrarias a la protección de los derechos e intereses legítimos de las personas consumidoras y usuarias.</p>	
ARTICULO 2	ARTICULO 2	<p>este o en otro precepto del proyecto de Orden quizá debieran establecerse las reglas más esenciales que delimiten el procedimiento administrativo de selección. Nos referimos, a título de ejemplo, a si un sujeto artesano puede solicitar y, en su caso, <b>obtener la selección de diversas piezas o solo puede solicitar de una o</b> que formar parte del contenido mínimo de la convocatoria el número máximo de piezas a seleccionar - que según lo establecido en el artículo 7.1.º del proyecto, se delimitaría a nivel provincial no reglado etc. De este modo, será la norma reguladora y no los actos administrativos de las convocatorias: la que determine los elementos definitivos, pudiendo en su caso dejar a la convocatoria los aspectos más conjuntados (como podría ser la concesión del número máximo de piezas a seleccionar, en su caso, distinguiendo clases o categorías de piezas según el oficio artesano de que se trate).</p>	SI	<p>Se acepta y se añade una nueva redacción en el artículo 2.2: " Cada persona solicitante podrá presentar una pieza por cada uno de los oficios en los que se encuentre inscrita en el Registro de Artesanos de Andalucía ". Se añade el artículo 2.3 que queda redactado de la forma siguiente: "Las piezas artesanas propuestas para participar en la Exposición itinerante deberán cumplir los siguientes requisitos: que se trate de piezas pertenecientes a un oficio artesano reconocido en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía b) que se trate de piezas elaboradas conforme a los materiales y técnicas recogidas en el citado Repertorio para el correspondiente oficio artesano c/ que el tamaño de las piezas no excederá de un metro cúbico y su peso no podrá ser superior a 50 kg."</p>	
ARTICULO 3	ARTICULO 3	<p>horizonte temporal del III Plan Integral por el Fomento de la Artesanía de Andalucía 2019/2022). Y que entre los solicitantes habrá personas jurídicas, la nueva Orden debería ajustarse a las prescripciones del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo relativo a la presentación de solicitudes: "en todo caso, estarán obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos a) las personas jurídicas.... Sin embargo, la actual redacción del artículo 3.1. del proyecto parecería admitir que las personas jurídicas, podían presentar sus solicitudes de manera presencial. Pidece por tanto, efectuar en el proyecto de orden las correspondientes modificaciones.</p>	SI	<p>Se acepta y se modifica el artículo 3.1.a) con la siguiente redacción: "En el Registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal interdepartamental o en la página web de la Consejería competente en materia de artesanía, para lo cual las personas interesadas, podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o un certificado reconocido de usuario que lo habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, conforme a lo establecido en el Decreto 62/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.</p>	
ARTICULO 3	ARTICULO 3	<p>Si de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 entre los interesados, hubiera personas físicas, la Consejería impondrá del proyecto normativo <b>tendría que especificar en este precepto, respecto a ellas que ostentan el derecho a elegir entre electrónicos</b>. Todo ello, salvo que concurren las circunstancias previstas en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, en cuyo caso la Consejería podría imponer la obligación de relacionarse por medios electrónicos.</p>	SI	<p>Se acepta y queda redactado como se recoge en la cita superior.</p>	
ARTICULO 3	ARTICULO 3	<p>DIRECTAMENTE relacionado con las dos consideraciones anteriores, hemos de advertir que no es adecuado aludir de manera genérica "es decir, respecto de todos los interesados, sean personas jurídicas o físicas - el artículo 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, puesto que su contenido se emmarca en las previsiones que en esta materia establece la hoy derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en concreto su artículo 36, cuyo contenido difiere sustancialmente de lo establecido en esta materia por la Ley 39/2015.</p>	SI	<p>Se acepta y se modifica la mención al artículo 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, quedando redactado el artículo 3 b) de la siguiente manera: "Atendiendo al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los sujetos artesanos, personas físicas, podrán presentar sus solicitudes en el Registro de la Consejería competente en materia de artesanía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la misma Ley.</p>	
ARTICULO 3	ARTICULO 3	<p>sin perjuicio de lo anterior ha de modificarse en el art. 3.1 la referencia al "Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía" al ser la denominación dada por el derogado Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (fotomem). Tras la aprobación del Decreto 62/2019, de 27 de diciembre, debe aludirse al <b>Registro electrónico único</b> de la Administración de la Junta de Andalucía renombrado por su artículo 26.</p>	SI	<p>Se acepta y se modifica, quedando el artículo 3.1.a) con la siguiente redacción: "En el Registro electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal interdepartamental o en la página web de la Consejería competente en materia de artesanía, para lo cual las personas interesadas, podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o un certificado reconocido de usuario que lo habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, conforme a lo establecido en el Decreto 62/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.</p>	





## S.G. ADMINISTRACION PUBLICA DE ANDALUCIA

ALEACIONES ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SELECCION DE PIEZAS PARA LA EXPOSICION "ARTESANIA CON A RE ANDALUCIA"		ALEACIONES		MOTIVO DESESTIMACION/OBSERVACIONES	
ORGANISMO/ENTIDAD	ARTICULO	CRITERIOS DE VALORACION	ESTIMADA S/N		
	ARTICULO 7	Al valor del apartado segundo, la puntuación máxima a otorgar en cada una de las solicitudes es el 75%, sin embargo, la suma de la mayor puntuación máxima a otorgar en cada una de las solicitudes es de 45 puntos.	SI	Se acepta y se corrige, quedando la redacción del art 7.1 de la siguiente forma: "El ámbito territorial de selección será la provincia, en función de aquella en la que figure inscrita la persona solicitante en el Registro de Artesanos de Andalucía".	
	ARTICULO 7	En primer lugar, instamos a que se reordene el contenido del precepto, puesto que su apartado primero regula actuaciones que necesariamente se adoptarán en un momento posterior a la subsanación de las solicitudes que, sin embargo, se regulan en el apartado segundo. El precepto dispone que después de que el órgano instructor eleve al Jurado la documentación presentada está contera con el plazo de un mes para emitir su fallo. "ineplicable". Suspensión de este término, lo que no afecta al sentido del precepto dado que si bien la regla general es que no son susceptibles de recurso administrativo los actos de trámite adoptados durante la tramitación de un procedimiento administrativo (artículo 112.1º de la Ley 39/2015) este mismo precepto legal contiene determinadas excepciones, en las que si serían recurribles los actos de trámite. Una de estas excepciones es cuando los actos de trámite deciden directa o indirectamente el fondo del asunto.	SI	Se acepta y se corrige el artículo 8.1, que queda con la siguiente redacción: "El órgano instructor, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de la presentación de solicitudes, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 y revisará la documentación presentada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 y 4."	
	ARTICULO 8	LA RESOLUCION de la D.G. de Comercio por la que se publica el fallo del Jurado no está exceptuada de la regla de actuación del artículo 8.3 y, por tanto, sería publicada en la página web de la Consejería. No obstante, el artículo 9, dispone que dicha resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	SI	Se acepta, el artículo 9.2 queda redactado: El fallo del jurado se hará público mediante resolución de la persona titular de la D.G. de Comercio, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Esta publicación es la que contará a la hora de determinar los efectos establecidos en el artículo 10 en materia de silencio administrativo.	
	ARTICULO 8	Por este motivo, debería realizarse la modificación que de manera precisa disponga que publicación es la que se tiene en cuenta a efectos de lo establecido en el artículo 10, en materia de silencio administrativo. De este modo se verá favorecido el principio de seguridad jurídica, evitando toda duda derivada de la doble publicación ( en la derivada de la doble publicación ( en la web de la Consejería y en el BOJA) actualmemente prevista en el proyecto.	SI	Se acepta, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Esta publicación es la que contará a la hora de determinar los efectos establecidos en el artículo 10 en materia de silencio administrativo.	
	ARTICULO 8	Tanto sobre las publicaciones actualmemente reguladas en el artículo 8.3º, como respecto de la publicación en BOJA de la resolución de la D.G. de Comercio prevista en el artículo 9.2º, así como también de las notificaciones personales antes indicadas, instamos a que el proyecto de Orden prevea expresamente que será objeto de un aviso informativo (artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 32 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía) avanzando así en la transparencia pública de la Administración Autonómica. A tal efecto, los formularios de solicitud deberán incorporar los correspondientes epígrafes para los interesados puedan especificar su dirección de correo electrónico, y dispositivo electrónico.	SI	Se acepta, se incluye en el formulario de solicitud el correo electrónico.	
	ARTICULO 9	El término también es utilizado en el artículo 9.1º.	SI	Se acepta y corrige el artículo 9.1 que queda con la siguiente redacción: "El jurado emitirá un fallo notificado, en el que figurará el nombre de las piezas y valores artísticos participantes en la Exposición itinerante."	
	ARTICULO 10	b) Toda vez que el plazo de tres meses lo es para adoptar y publicar la resolución de la Dirección General de Comercio, el título del artículo 10 no debería ser "plazo máximo para resolver".	NO	Atendiendo al artículo 25.1a) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre se entendemos que se debe mantener la redacción original.	
	ARTICULO 12	1. A tenor de su primer apartado los baremos cuyos plazos hayan resultado seleccionadas para participar en la Exposición itinerante se comprometen a entregar la pieza seleccionada por el periodo de tiempo que dure el evento, sin que ello genere derechos de naturaleza económica. Toda vez que a las solicitantes cuyos plazos artísticos han sido seleccionados se le impone que, a su costa, entreguen la pieza artesana en cuestión, el precepto debería especificar a que instancia u órgano ha de realizarse la entrega, lo que podría incluirse previendo que tenga lugar en la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de artesanía (en lugar de que tuviera que ser en la sede de la D.G. de Comercio).	SI	Se acepta y se corrige quedando el art 12.1 como figura en la pestaña anterior.	
	ARTICULO 12	2º Por otra parte, quizás debería reconsiderarse que esta obligación se imponga al solicitante, en lugar de a "los titulares".	SI	Se acepta y se corrige el artículo 12.2 que queda con la siguiente redacción: "La participación en la Exposición itinerante conlleva la andación de oficio en la hoja abierta del Registro de Artesanos de Andalucía de las personas artesanas cuyos plazos hayan resultado seleccionadas, así como la entrega de un diploma, expedido por la Dirección General competente en materia de artesanía, acreditativo de su participación".	
	ARTICULO 12	3. Es conveniente que el apartado segundo especifique qué u órgano es el que expedirá el diploma acreditativo que prevé.	SI		

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	22/01/2021 13:56:18	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	NY1J8D2KMTUCPMFQ6MTT5SGXAEDBSR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**ALEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LAS MEZAS PARA LA EXPOSICIÓN TITENANTE "ARTESANÍA CON A DE ANDALUCÍA"**

ARTICULO	ORGANISMO/ENTIDAD	ALEGACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
TITULO		LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY 15/2005, DE 22 DE DICIEMBRE, DE ARTESANÍA DE ANDALUCÍA, la competencia para su desarrollo reglamentario, corresponde al Consejo de Gobierno, salvo aquello en lo que la propia ley haya determinado expresamente que dicha competencia corresponde a la persona titular de la Consejería		
PARTE EXPOSITIVA		Según el Decreto 3/2020, de 3 septiembre, de la Vicepresidencia y sobre la estructuración de Consejerías, la denominación actual, Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades (...). Asimismo, se considera necesario sustituir la referencia al artículo 1.1.k por el artículo 1.f del nuevo decreto citado en el apartado anterior. En el segundo párrafo de la parte dispositiva, donde dice "... se atribuye en el artículo 58.1.a a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas...", se propone decir "... se atribuyen en el artículo 58.1.3º a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencias exclusivas...". En el tercer párrafo de la parte dispositiva se sugiere mejorar la redacción, partiendo de la base de que la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía, fue aprobada por el Parlamento de Andalucía y no por el ejecutivo, sin perjuicio de que el texto final aprobado devuere de un proyecto de ley aprobado con anterioridad por el Consejo de Gobierno, al amparo del artículo 27.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con carácter general, en el artículo del proyecto cada vez que se hace mención a la D.G. de Comercio, convendría hacer referencia a la D.G. competente en materia de comercio, dado que las bases reguladoras tienen vocación de continuidad y podría modificarse la denominación de la citada D.G.	SI	Se acepta y se corrige quedando redactado de la siguiente forma: "La Junta de Andalucía, consciente de la importancia de la artesanía labrada en Andalucía, aprobó la Ley 15/2005, de 22 de diciembre..."
Art. 4		Se añade una coma hacia 27 de diciembre, en la fecha de aprobación del III Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía Con carácter general en el artículo del proyecto cada vez que se hace mención a la D.G. de Comercio, convendría hacer referencia a la D.G. competente en materia de comercio, dado que las bases reguladoras tienen vocación de continuidad y podría modificarse la denominación de la citada D.G.	SI	Se acepta y se corrige
Art. 4		Artículo 3, del artículo 4 habría de ser eliminada la redacción de la ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que ya se ha mencionado en el artículo de la Orden.	SI	Se acepta y se corrige.
Art. 5	CONSEJERÍA HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA	Organos competentes, en el apartado 3 de este artículo 5, se hace la referencia al artículo 8 se debería hacer mención al artículo 6 que es el que lo regula.	SI	Se acepta. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la numeración del articulo ha cambiado con respecto al primer borrador.
Art. 6		Artículo 1, donde dice "...que complementará entre otros, información... debe decir entre otros: información	SI	Se acepta y se corrige.
Art. 6		En el párrafo a) del apartado 1 "la persona titular de la Dirección General de Comercio" por la persona titular de la Dirección General competente en materia de comercio.	SI	Se acepta y se corrige.
Art. 6		En el párrafo b) del apartado 1 "la subdirección de Comercio se sugiere "la subdirección competente en materia de Comercio".	SI	Se acepta y se corrige.
Art. 6		En el apartado 4, habría de ser eliminada la redacción de la Ley 9/2007, de 22 de octubre dado que no es la primera vez que se nombra. Así mismo, en el apartado 4, al referirse al régimen jurídico del Jurado en relación al de los órganos colegiados, falta por señalar que se trata de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre	SI	Se acepta y se corrige
Art. 7		En el apartado 2 del artículo 7, "La puntuación máxima a otorgar en cada una de las solicitudes... propone decir "La puntuación máxima a otorgar a cada una de las solicitudes..."	SI	Se acepta y se corrige.
Art. 7		En el apartado 3, se propone no usar guiones, de acuerdo con lo previsto en la número 31 de las Directrices técnicas normativas.	SI	Se acepta y se corrige.
Art. 7		En el cuarto guión del párrafo b) del apartado 3 donde dice "diseño" ha de decir "diseño".	SI	Se acepta y se corrige.
Art. 7		En el apartado 3, donde dice: "Para la valoración de las mismas, se analizará la documentación aportada en las solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los siguientes criterios... se propone "Para la valoración de las solicitudes, se analizará la documentación aportada en las mismas, teniendo en cuenta los siguientes criterios..."	SI	Se acepta y se corrige.
Art. 11		En el párrafo 1 donde dice "recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico que dictó el acto, se propone decir "...recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto..."	SI	Se acepta y se corrige.
Art. 13		Se propone que cada uno de los párrafos del artículo sea un apartado distinto	SI	Se acepta y se elimina.
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA GENERAL		El artículo carece de sentido y no merece jurisdiccionalmente. Se señala que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no tiene carácter supletorio, sino que es directamente aplicable, convalidando legislación básica de aplicación general en todas las Administraciones Públicas. Debe considerarse que las frases directas, como es la D. G. de Comercio, no tienen competencia para dictar disposiciones y si actos de ejecución, por lo que se propone modificar dicha redacción en el sentido expresado. Se propone proceder a la revisión del texto del proyecto de Orden para evitar el uso de un lenguaje no soportado, atendiendo a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía. (Ejemplo: artículo 3.1. Usando "	SI	Se acepta, la redacción es la siguiente: "Se autoriza a la persona titular de la D.G. con competencias en materia de artesanía para dictar los actos de ejecución necesarios para el desarrollo de la presente Orden. Se acepta y se corrige.

## CONSEJO CONSUMIDORES Y USUARIOS ANDALUZA DE ANDALUCÍA

## ALEACIONES ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA SELECCIÓN DE LAS PIEZAS DE LA EXPOSICIÓN TITNERANTE "ARTESANÍA CON A DE ANDALUCÍA"

ORGANISMO/ENTIDAD	ALEACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
PREMIUM	Se solicita se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarios de Andalucía en el Preambulo de la norma, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 59/2006 de 14 de marzo. Así como dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.	SI	Se acepta y se modifica incluyendo en la redacción del Preambulo: "Finalmente, esta orden aporta información a la ciudadanía sobre el procedimiento para la selección de las piezas que formarán parte de la Exposición Titnerante "Artesanía con A de Andalucía", lo que posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos. En cumplimiento del principio de seguridad activa, se ha dado difusión al proceso de elaboración de la norma en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía. Además, la presente orden ha sido sometida al preceptivo trámite de audiencia remito, entre otros, al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 59/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, como máximo órgano colegiado de consulta y participación de las personas consumidoras en la Comunidad Autónoma.
Art. 1	En la exposición de motivos se recoge que "...en el marco del III Plan Integral para el Fomento de la Artesanía en Andalucía 2019-2022, dentro de la acción IV.1.4 se llevarán a cabo una serie de exposiciones temporales sobre la Artesanía de Andalucía, en las 8 provincias andaluzas, con objeto de promocionar los productos artesanos andaluces dirigidos a la ciudadanía en su conjunto y las personas visitantes en las capitales andaluzas durante el tiempo en que se desarrolle la exposición", es por ello que interesamos que se incluya en el precepto que le orden se hace con el fin de "promocionar" y no solo de dar "visibilidad" a los oficios artesanos reconocidos más representativos de todas las provincias andaluzas.	SI	Se acepta y se modifica el Art. 1 queda redactado de la siguiente manera: "La presente Orden tiene como objeto establecer las bases y regular el procedimiento de selección de las piezas que formarán parte de la Exposición Titnerante "Artesanía con A de Andalucía", así como de las sucesivas exposiciones que se organicen", con el fin de dar promoción y dar visibilidad a los oficios artesanos reconocidos más representativos de cada provincia andaluza".
Art. 3	Aparte de la publicación de la convocatoria en el BOJA, se propone que se prevea dar a conocer la misma a través de otros medios de difusión a nivel local con el fin de dar al máximo de difusión a la iniciativa.	SI	Se acepta y se añade apartado 3, al artículo. "Para dar más publicidad a la convocatoria, su anuncio se insertará en la página de la Consejería en materia de artesanía, en redes sociales y medios de comunicación".
Art. 4.1.	Entienden que el anexo que se menciona en el apartado primero del artículo sea incorporado a las bases reguladoras.	SI	Se acepta y se incorpora al texto
Art. 6	En la composición de Jurado se echa en falta la participación en el mismo de la sociedad civil, que parece que si se contemplan en una versión anterior del proyecto, puesto que se menciona en el apartado 7 del precepto: "a las organizaciones representativas no se trasladó a la composición del jurado. Por tanto integramos su inclusión al igual que se contempla en el jurado previsto para la concesión de los premios de artesanía de Andalucía. En este sentido, entendimos que debe formar parte del jurado, al igual que sucede con los premios indicados, un representante de la Comisión de Artesanía, a elección de esta, atendiendo a la composición de las mismas y a sus funciones recogidas en el artículo 20 de la Ley 15/2005, de Artesanía de Andalucía, en especial con lo dispuesto en el apartado 8º en aquellos otros asuntos que por ley o reglamentariamente se determinen o en los que, por su relevancia para la artesanía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, le sea solicitado su parecer por la Consejería competente en materia de artesanía.	NO	En la selección de las piezas se valorará la calidad de las propuestas presentadas y la técnica realizada a la elaboración de las piezas. Por ello, es necesario que el jurado esté formado siguiendo criterios técnicos, por especialistas en la materia.
Art. 7	Criterio de valoración. En el apartado primero se establece que se incluya, tras empresa artesana, "persona física o jurídica, "cuando la redacción de la siguiente forma: "y también beneficiaria de selección sea la provincia, en función de aquella en la que figure inscrita la empresa artesana, persona física o jurídica, en el Registro de Artesanía de Andalucía".	SI	Se acepta y el texto redactado: "1. El ámbito territorial de selección será la provincia, en función de aquella en la que figure inscrita la persona solicitante en el Registro de Artesanos de Andalucía."
Art. 7	Por otro lado en el precepto se señala que la puntuación máxima que se puede obtener por cada entidad es de 75 puntos, cuando si sumamos la puntuación máxima que se puede obtener por función de lo recogido en el apartado 3 del precepto son 45 puntos por tanto se altera una vez más de la puntuación asignada a los criterios y en los casos de la concesión de dicha puntuación.	SI	Se acepta y se corrige.
Art. 11	En el artículo se indica que contra la resolución del procedimiento cabe recurso de alzada, en este sentido entendamos que debe especificarse que se puede interponer el recurso de alzada contra la resolución del procedimiento de selección tenida a cabo por la Dirección General de Comercio, con independencia de que se indique que el fallo es inapelable, en aras de una mayor claridad, dado que la norma va dirigida a la población general que se dedica a la actividad artesana.	SI	Se acepta y se suprime el término "inapelable"
Art 11	Así mismo dado que la interposición del recurso por sí mismo no suspende el acto impugnado, y al establecerse un plazo máximo para resolver y publicar el fallo de tres meses, consideramos que el plazo máximo debe adecuarse a los plazos del procedimiento para el caso de que se interponga un recurso indicando que la interposición del mismo suspenda los plazos para resolver y publicar, con independencia de lo establecido en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	NO	No se acepta, los plazos que recoge la orden se adecúan a lo estipulado en el artículo 117.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

CONSEJO DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCIA

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	22/01/2021 13:56:18	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	NY1J8D2KMTUCPMFQM6TTS5GXAEBSR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

ALLEGACIONES ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA SELECCIÓN DE LAS PIEZAS DE LA EXPOSICIÓN ITINERANTE "ARTESANÍA CON A DE ANDALUCÍA"

ORGANISMO/ ENTIDAD	N.º DOCUMENTO	OBSERVACIONES	ESTIMADA S/N	MOTIVO DESESTIMACIÓN/OBSERVACIONES
CONSEJO DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA	PRIMERO	Con respecto al requisito de las personas solicitantes, contenido en el apartado 1 del art. 2 de la Orden, de estar inscritas en el Registro de Artesanía de Andalucía antes de la fecha de inicio de presentación de solicitudes, es necesario mencionar que debe ser evaluado conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación, sobre todo, teniendo en cuenta que la inscripción en este Registro para el desempeño de la actividad artesana en Andalucía es voluntaria. Así, al objeto de facilitar el acceso a un mayor número de empresas y de reducir las cargas administrativas, y teniendo en cuenta la proporcionalidad y necesidad y proporcionalidad, se recomienda eliminar el requisito de estar inscritos en este Registro como requisito previo para poder participar en el proceso de selección.	NO	La Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, tiene por objeto la ordenación y la promoción de la actividad económica del sector artesano en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El artículo 7 regula la creación del Registro de Artesanos de Andalucía, de carácter público y gratuito, que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los sujetos artesanos para su reconocimiento por parte de la Consejería competente en materia de artesanía, siendo el instrumento de la Administración autonómica para constatar que la promoción de la artesanía va dirigida a las empresas del sector que cumplen con los requisitos que la propia Ley de Artesanía exige para poder ser consideradas, por parte de la administración, como artesanas y para discriminar entre aquellas personas que elaboran sus productos de manera artesanal y las que no.
	SEGUNDO	En relación con las piezas artesanas, el apartado 2 del artículo 2 del proyecto de Orden establece que para que puedan participar en la exposición itinerante, estas tienen que ser piezas pertenecientes a un oficio artesano reconocido en el Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 4/2008, de enero. En este sentido, hay que señalar que si el objetivo perseguido es poner en valor o difundir una pieza artesanal de calidad, y que la selección es electada por un Jurado que debe valorar y elegir la más idónea para la Exposición, está premisa lo desvirtúa y supone una limitación para el resto de oficios artesanos, por lo que se recomienda sea objeto de revisión por el órgano promotor de la norma.	NO	La Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía, tiene por objeto la ordenación y la promoción de la actividad económica del sector artesano en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En su artículo 5 se establece que son sujetos artesanos aquellas personas físicas o jurídicas cuya dedicación y objeto principal sea el desarrollo de una o varias de las actividades artesanas incluidas en el Repertorio de Oficios Artesanos, mediante la afectación a las mismas de un local o taller habilitado al efecto de carácter permanente. No podemos prescindir de ese requisito ya que la Ley de Artesanía lo exige para que la Administración pueda reconocer a las personas que ejercen ese oficio como artesanas.
	TERCERO	Se valora positivamente la inclusión de la solicitud de forma telemática que agiliza la tramitación del procedimiento, junto a la utilización de firma electrónica por parte de los interesados que redunda en una simplificación de trámites. Sin embargo, existen ciertos elementos susceptibles de mejora. Por ejemplo, el artículo 4.2 del proyecto de Orden, que determina que el formulario debe venir acompañado de una serie de documentación, entre las que se señala el número de identificación fiscal (letra B) o la documentación acreditativa de la vida laboral de la persona solicitante (letra C) con el objetivo de simplificación administrativa y reducción de cargas administrativas, se recomienda que se elimine cuanto documentación sea posible y suponga una carga para el operador económico.	SI	Se acepta y se elimina la memoria técnica, del artículo 4.2 a), ya que se la información que se pedía en la misma se ha incluido en el Anexo de solicitud.
	CUARTO	Por otra parte, en cuanto a la indeterminación de determinados términos, contenidos tanto en el artículo 3.2 del Proyecto de Orden, que señala que el plazo de presentación se fija en la convocatoria que se publicará en el BOJA, como en las "declaraciones responsables" o "informes" recogidos en los artículos 4.1 y 5.2, respectivamente, en los que no se concreta a qué se está haciendo referencia hasta el momento de la convocatoria, es recomendable una mayor concreción sobre dicho plazo, declaración responsable e informes, y no dejárselos a expensas de su fijación a posteriori, pues provoca inseguridad jurídica y no se consigue un marco normativo predecible.	SI	Se acepta y se corrige la redacción.
	QUINTO	En cuanto a la memoria técnica que debe contener el proyecto (artículo 4.2), se recomienda que se modifique su contenido, por que no contiene criterios discriminatorios entre las personas artesanas, criterios que nada tienen que ver con la selección de piezas para exposiciones itinerantes.	SI	Se acepta y se elimina. Se incluye en el Anexo I.
	SEXTO	En relación con los criterios de valoración contenidos en el artículo 7 del proyecto de Orden, es necesario mencionar que existe un error en la puntuación, dado que se establece que la puntuación máxima es de 7,5 puntos, cuando los criterios de valoración suman un máximo de 40 puntos, concretamente en la apartado a) se valora la trayectoria consolidada y ampliamente reconocida con un máximo de 15 puntos y el apartado b) se valora la pieza con un máximo de 30 puntos.	SI	Se acepta y se corrige.
	SEPTIMO	Asimismo, el apartado d) del artículo 7.3 introduce como criterios de valoración "la trayectoria consolidada y ampliamente reconocida y la antigüedad en el desempeño del oficio artesano que pueden revestir un carácter discriminatorio para las potenciales destinatarias, valorándose tanto el taller, como el haber obtenido previamente algún tipo de premio oficial, además de la propia antigüedad en el oficio. Y en este sentido, debemos resaltar la importancia de que los criterios de valoración garanticen, en todo caso, la concurrencia, la igualdad de trato y la no discriminación entre las potenciales beneficiarias del reconocimiento. En consecuencia, se recomienda que se modifiquen aquellos criterios que puedan implicar un tratamiento más favorable hacia los operadores económicos ya instalados, en perjuicio de los nuevos entrantes en el mercado.	NO	No se acepta ya que el mayor peso en los criterios de valoración establecidos se encuentra en aquellos que puntúan la pieza presentada, valorándose el doble que aquellos criterios que analizan la trayectoria de la empresa artesana.
	OCTAVO	Se recomienda también para el apartado 4 del artículo 7, que se modifiquen aquellos criterios que puedan implicar un tratamiento más favorable hacia los operadores económicos ya instalados, en perjuicio de los nuevos entrantes en el mercado. Concretamente donde se establece que en caso de empate prevalecerá, en primer lugar, el orden que ocupe el oficio en el listado de los más representativos de la provincia, teniendo en cuenta las inscripciones en el Registro de Artesanía de Andalucía a la fecha de publicación de la convocatoria y, en segundo lugar, el tiempo de desarrollo del oficio artesano, criterios estos que alejan del objeto de la convocatoria, y que favorecen a las empresas artesanas ya instaladas frente a las de nueva creación, pues este criterio de desempate guarda relación con la antigüedad del solicitante y no con la calidad perseguida de las piezas que van ser seleccionadas para formar parte de las exposiciones itinerantes.	NO	No se acepta ya que solo se están utilizando estos criterios en caso de empate. Nos parece pertinente tener en consideración el número de personas inscritas en los distintos oficios ya que uno de los objetivos de la exposición itinerante es mostrar la artesanía más representativa de cada territorio.

FIRMADO POR	LORENA GARRIDO SERRANO	22/01/2021 13:56:18	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	NY1J8D2KMTUCPMFQM6TTS5SGXAEBSR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

